

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/08/2025 12:47:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/08/2025 14:24:09 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 19/08/2025 14:31:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LEON VELASCO
SEGISMUNDO ISRAEL / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/08/2025 12:12:51 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 2/09/2025 11:07:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CONVERSIÓN DE PENA IMPROCEDENTE

1. El artículo 2 del Decreto Legislativo 1585 del 22 de noviembre de 2023 modificó el artículo 52-B del Código Penal sobre la conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal.
2. Además, modificó el artículo 5.5. del Decreto Legislativo 1322 excluyendo al delito de robo con agravantes de la conversión en pena de vigilancia electrónica personal.

Lima, nueve de julio de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **ISMAEL WILFREDO FLORES ALCARRAZ**¹ contra el auto recurrido del 13 de agosto de 2024² expedido por la Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. El cual declaró improcedente la solicitud de conversión de la pena privativa de libertad impuesta por la de vigilancia electrónica personal formulada por dicho sentenciado. Lo que guarda relación con el proceso que se le siguió por el delito de robo con agravantes en agravio de Sergio Mamani Surco. Con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios establecidos por aquel ordenamiento procesal. Este recurso está sometido a causales específicas y no tiene efectos suspensivos (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), conforme lo precisa el artículo 293 del C de PP. Su ámbito de análisis permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo autoriza el artículo 298 del C de PP.

¹ Folio 299

² Folio 279.

Segundo. El artículo 2 del Decreto Legislativo 1585 del 22 de noviembre de 2023 modificó el artículo 52-B del Código Penal sobre la conversión de penas privativas de libertad en penas de vigilancia electrónica personal.

Tercero. Es de precisar que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1585 regula los supuestos de procedencia y exclusión de la conversión de penas privativas de libertad en penas de vigilancia electrónica personal. Al respecto, dicha norma excluye expresamente de las opciones de conversión a los condenados por el delito de robo con agravantes tipificado en el artículo 189 del CP.

II. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Cuarto. Según la acusación fiscal³ el **12 de junio de 2003** el agraviado Sergio Mamani Surco se encontraba por las inmediaciones de la avenida Ferrocarril del distrito de Santa Anita. Fue en esas circunstancias que dos sujetos le ordenaron que baje de la bicicleta que conducía mientras que otros tres lo amenazaron con un cuchillo y le sustrajeron S/130.00. Posteriormente, los asaltantes se dieron a la fuga y el procesado **ISMAEL WILFREDO FLORES ALCARRAZ** huyó con la bicicleta del agraviado. Sin embargo, cuando huía colisionó con un vehículo de placa de rodaje SIN-210. Fue así que personal policial lo intervino y lo trasladó a la comisaria del sector.

Quinto. Tales hechos fueron tipificados como delito de robo del artículo 188 del Código Penal con las circunstancias agravantes específicas de los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código sustantivo⁴. Ahora bien, el procesado recurrente fue condenado a 5 años de pena privativa de libertad efectiva por acogerse a la conclusión anticipada y concurrir una causal de disminución de la punibilidad por responsabilidad restringida por la edad.

³ Folio 12.

⁴ Vigente a la fecha de los hechos.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

Sexto. La defensa técnica del sentenciado **ISMAEL WILFREDO FLORES ALCARRAZ** en el recurso de nulidad formalizado solicitó que se revoque el auto que declaró improcedente su pedido de conversión de la pena privativa de libertad impuesta por la de vigilancia electrónica personal. Al respecto, formuló los siguientes agravios:

6.1. La Sala Penal Superior incurrió en una indebida motivación dado que el rechazo de la conversión de pena solicitada crea una discriminación negativa hacia el recurrente que tiene el objetivo de resocializarse. Es más, no se tomó en cuenta el estado de salud ni el hacinamiento carcelario.

IV. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPREMA

Séptimo. El fiscal supremo en lo penal⁵ opinó que se declare **no haber nulidad** en el auto recurrido. En torno a ello, sostuvo que el Decreto Legislativo 1322 excluye la procedencia de la vigilancia electrónica personal, entre otros casos, a las personas procesadas o condenadas por el delito tipificado en el artículo 189 del Código Penal. En ese sentido, dado que el recurrente fue condenado por dicho delito no resulta atendible el recurso de nulidad interpuesto por dicho extremo.

V. ANÁLISIS DEL CASO

Octavo. Corresponde a este Supremo Tribunal examinar la consistencia y legalidad de los argumentos que sustentan el auto recurrido, así como los agravios expuestos en el recurso de nulidad planteado.

Noveno. Al respecto, esta Suprema Sala Penal advierte que la Sala Penal Superior para sustentar su decisión de improcedencia del pedido de conversión de la pena privativa de libertad impuesta al recurrente por la de vigilancia electrónica personal argumentó que el delito que motivó la condena está excluido legalmente de dicha medida de

⁵ Véase foja 33 del cuadernillo formado en esta instancia.

conversión de pena. En efecto, dado que el sentenciado **ISMAEL WILFREDO FLORES ALCARRAZ** fue condenado por el delito de robo con agravantes su solicitud no es amparable.

Décimo. El recurrente ha formulado como agravio que los Decretos Legislativos N° 1322 y N° 1585 sí permiten convertir la pena privativa de libertad impuesta por la de vigilancia electrónica personal. Asimismo, que no ha tenido en cuenta el estado de salud del recurrente ni el hacinamiento carcelario.

Decimoprimer. Sobre el agravio planteado, esta Suprema Sala Penal tiene en cuenta que la vigilancia electrónica prevista en el artículo 29-A del Código Penal se aplica a condenados con un perfil especial (mayores de 65 años, personas con enfermedades graves o con discapacidad física permanente, mujeres en el tercer trimestre de gestación o la madre y padre cabeza de familia). Ahora si bien es cierto que el sentenciado Ismael Wilfredo Flores Alcarraz anexó un examen médico en el que se acredita que presenta epilepsia y alcoholismo crónico⁶. También lo es que, dicha enfermedad no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 29-A del Código Penal. Además. La conversión de pena en ejecución a vigilancia electrónica esta Suprema Sala Penal tiene en cuenta lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto Legislativo 1322, modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 1585⁷. En dicha norma expresamente **se excluye** de la conversión de penas privativas de libertad impuestas en penas de la vigilancia electrónica personal a los condenados por delito de robo con agravantes regulado en el **artículo 189 del Código Penal**. Esto es, por el delito que determinó la condena y pena privativa de libertad impuesta al recurrente.

⁶ Folio 442.

⁷ Del 22 de noviembre de 2023.

Decimosegundo. En atención, pues, a lo antes expuesto, esta Suprema Sala Penal concluye que la resolución recurrida está conforme a ley y debe confirmarse en todos sus extremos.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo opinado por la fiscal suprema en lo penal, los jueces y la jueza de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declararon:

- I. **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido del 13 de agosto de 2024 expedido por la Octava Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima. El cual declaró improcedente la solicitud de conversión de la pena privativa de libertad impuesta por la de vigilancia electrónica personal formulada por el citado sentenciado. Lo que guarda relación con el proceso que se le siguió por el delito de robo con agravantes en agravio de Sergio Mamani Surco. Con lo demás que contiene.
- II. **ORDENARON** que se notifique esta ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia y se devuelvan los actuados a la sala superior de origen para los fines de ley.

Suscribe el juez supremo León Velasco por impedimento de la magistrada Báscones Gómez Velásquez

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

LEÓN VELASCO

VRPS/lamt